

DISPOSICIONES**DEPARTAMENTO DE CULTURA****INSTITUTO CATALÁN DE LAS EMPRESAS CULTURALES**

RESOLUCIÓN CLT/2334/2017, de 6 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la producción de series audiovisuales de ficción.

Visto el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales adoptado en la sesión de 28 de septiembre de 2017, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la producción de series audiovisuales de ficción.

Resuelvo:

—1 Que se publique íntegramente en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 28 de septiembre de 2017, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la producción de series audiovisuales de ficción.

—2 Contra este Acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Cultura en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 6 de octubre de 2017

Maria Dolors Portús i Vinyeta

Presidenta del Consejo de Administración

Acuerdo

del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, de 28 de septiembre del 2017, por el que se aprueban las bases específicas que deben regir la concesión de subvenciones para la producción de series audiovisuales de ficción.

Vista la Resolución CLT/2818/2015, de 26 de noviembre, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, por el que se aprueban las bases generales reguladoras de los procedimientos para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia, que han sido modificadas por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/1816/2016, de 21 de julio, y por el Acuerdo publicado mediante la Resolución CLT/2143/2017, de 4 de septiembre;

Visto que esta línea de subvenciones corre a cargo del Fondo para el fomento de la producción de obras cinematográficas y audiovisuales regulado en los artículos 32-34 de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine, y que se ha garantizado la participación de los profesionales del sector audiovisual en el establecimiento de los

CVE-DOGC-B-17279065-2017

criterios de otorgamiento de las subvenciones a la producción de series audiovisuales de ficción;

Vistos los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las disposiciones relativas a subvenciones de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine;

De conformidad con el artículo 7.2.i) de los Estatutos del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, aprobados por el Decreto 100/2001, de 3 de abril, el Consejo de Administración acuerda aprobar las bases específicas que deben de regir la concesión de subvenciones para la producción de series audiovisuales de ficción, que constan en el anexo de este Acuerdo.

Anexo

—1 Objeto

1. El objeto de estas bases es subvencionar la producción de series audiovisuales de ficción que utilicen y pongan de relieve los valores creativos, artísticos y técnicos, con una clara voluntad innovadora, tanto desde la perspectiva formal como técnica.

A efectos de estas bases, se entiende por serie aquella obra audiovisual de ficción seriada con un mínimo de 4 capítulos y 200 minutos, y un máximo de 10 capítulos y 500 minutos.

2. Únicamente puede ser objeto de estas bases la primera temporada de la serie audiovisual de ficción.

3. Las subvenciones previstas en estas bases se adecuan al Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

—2 Destinatarios

1. Podrán optar a las subvenciones las empresas de producción audiovisual independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico (AIE), que estén inscritas en el Registro de Empresas Audiovisuales de Cataluña o en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, gestionado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), o las de un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo y con establecimiento permanente en el Estado español.

2. Se entiende por empresa de producción audiovisual independiente aquella persona física o jurídica que cumple las siguientes condiciones: tiene una personalidad jurídica distinta a la de una empresa prestadora de servicios de comunicación audiovisual; no participa de forma directa o indirecta en más del 15% del capital social de una o varias empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual; su capital social no cuenta con una participación directa o indirecta superior al 15% por parte de una o varias empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual, y, en los últimos tres ejercicios fiscales, no ha facturado más del 90% de su volumen de facturación a una misma empresa prestadora de servicios de comunicación audiovisual.

3. A efectos de estas bases, se entiende por empresa prestadora de servicios de comunicación audiovisual la persona física o jurídica que asume la responsabilidad editorial de radio o televisión, o de los contenidos audiovisuales de que se trate, y los transmite o los hace transmitir por un tercero.

—3 Requisitos, condiciones e incompatibilidades

1. Para poder optar a las subvenciones deberán cumplirse, aparte de los previstos en la base general 3, los siguientes requisitos y condiciones:

a) La empresa o el conjunto de empresas coproductoras independientes deben tener una participación mínima, tanto económica como en los derechos de explotación, del 20%. La empresa solicitante no puede tener una participación únicamente financiera.

b) Incorporar al rodaje, en régimen de prácticas para alguna de las especialidades de guion, producción,

CVE-DOGC-B-17279065-2017

dirección, fotografía o montaje, al menos dos alumnos o personas graduadas de centros de estudios de enseñanza audiovisual.

c) Disponer, en el momento de presentar la solicitud, de un contrato definitivo o, en su defecto, de una carta de compromiso con una plataforma de vídeo a la carta (*on demand*) de pago por suscripción accesible desde el territorio español o una empresa titular de la explotación de un canal de televisión de amplia difusión en el territorio de Cataluña. En todos los casos, los contratos o las cartas de compromiso deberán indicar claramente el importe de las respectivas aportaciones.

d) Tener garantizado un mínimo del 35% de la financiación del proyecto y acreditarlo en el momento de presentar la solicitud. Esta financiación debe proceder de acuerdos, cartas de compromiso o contratos con empresas titulares de la explotación de canales de televisión públicas o privadas, o empresas distribuidoras de otras ventanas de explotación, coproductores (nacionales o internacionales, financieros o no financieros), fuentes de financiación privadas, resoluciones de subvenciones públicas, incluidas las otorgadas por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales (ICEC), excluyendo la ayuda del ICEC prevista en estas bases, o préstamos bancarios concedidos que tengan por objeto la producción del proyecto, así como recursos propios de la empresa productora debidamente acreditados. En todos los casos, los contratos o acuerdos presentados deberán indicar claramente el importe de las respectivas aportaciones.

e) Tener garantizado el 50% de la financiación del proyecto y acreditarlo, como máximo el 15 de noviembre del año posterior al de concesión de la subvención, excluyendo la ayuda del ICEC prevista en estas bases.

f) La obra audiovisual debe estar finalizada como máximo el 15 de noviembre del tercer año posterior al de concesión de la subvención.

g) La obra audiovisual para la que se solicita subvención debe tener un presupuesto igual o superior a 2.000.000,00 de euros.

h) La obra audiovisual en formato digital debe incluir, como mínimo, la versión doblada o subtitulada en catalán, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine.

2. Las subvenciones que se conceden de acuerdo con estas bases no son compatibles con otras ayudas del Instituto Catalán de las Empresas Culturales destinadas a producciones cinematográficas que se exploten comercialmente en salas de exhibición y sí que son compatibles con otras ayudas del Departamento de Cultura de la Generalidad de Cataluña y de organismos que de ella dependen, así como de otras entidades públicas o privadas, y con otros ingresos o recursos para el mismo objeto.

—4 Gastos subvencionables

Únicamente son subvencionables los costes de producción de la obra audiovisual en los términos previstos en el reglamento al que hace referencia el artículo 16.d) de la Ley 20/2010, de 7 de julio, del cine. Mientras no se dicte este reglamento, se aplica la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor o de la productora.

—5 Cuantía

La cuantía de la subvención será como máximo de 600.000,00 euros, siempre que esta cifra no supere el 50% del coste asumido por la empresa productora solicitante de la subvención.

—6 Documentación que debe presentarse con la solicitud

1. En el momento de la presentación de la solicitud, se deberá aportar, junto con la documentación dispuesta en la base general 7.2, la siguiente documentación:

a) Memoria artística del proyecto, según el modelo del ICEC, que debe incluir lo siguiente:

a.1) Datos identificativos del proyecto, en los que se especifique:

1. Versión original íntegra y definitiva de la obra.
2. Duración global de la primera temporada de la serie y de cada uno de los capítulos en particular.
3. Género y público objetivo.

4. Sinopsis (*story line*).

a.2) Biblia de personajes.

a.3) Historial de:

1. Director o directora o directores o directoras del proyecto.
2. Guionista o guionistas.
3. Compositor o compositora de la banda sonora o intérprete.
4. Director o directora de fotografía.
5. Director artístico o directora artística.
6. Jefe o jefa de sonido en rodaje.
7. Montador o montadora.
8. Jefe o jefa de efectos especiales o empresa de efectos especiales.
9. Director o directora de producción.
10. Otras empresas de servicios.
11. El actor o actores o la actriz o actrices protagonistas y principales.

a.4) Si se dispone, documentación acreditativa de la participación en la serie de las personas y las empresas relacionadas en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 de la letra anterior.

a.5) Historial de la empresa productora o, en caso de empresa de nueva creación, del productor ejecutivo o de la productora ejecutiva.

a.6) Plan de trabajo donde se especifique la fecha de inicio del rodaje y del final completo de la primera temporada de la serie.

a.7) En caso de coproducciones nacionales o internacionales con otras empresas productoras nacionales o internacionales, historial que recoja la trayectoria de las mismas. Si se trata de empresas de nueva creación, historial del productor ejecutivo o de la productora ejecutiva.

b) Guion de todos los episodios de la primera temporada de la serie; en su defecto, guion del primer capítulo y sinopsis o escaleta de los guiones de los restantes capítulos de la primera temporada de la serie.

c) Piloto del primer capítulo, en caso de contar con él.

d) Propuesta formal del primer capítulo, en caso de no disponer del piloto, y del global de la primera temporada de la serie.

e) Contrato definitivo o, en su defecto, carta de compromiso con una empresa titular de la explotación de un canal de televisión de amplia difusión en el territorio de Cataluña o un contrato definitivo o, en su defecto, una carta de compromiso con una plataforma de vídeo a la carta (*on demand*) de pago por suscripción accesible desde el territorio español. En todos los casos, los contratos o cartas de compromiso deberán indicar claramente el importe de las respectivas aportaciones.

f) En su caso, otros acuerdos o cartas de interés de empresas titulares de la explotación de canales de televisión, empresas distribuidoras de otras ventanas de explotación, resoluciones de subvenciones procedentes de otras administraciones públicas destinadas a la producción de la obra, y otros acuerdos o cartas de compromiso acreditativas de otros fondos que se utilicen para la financiación del proyecto (aportaciones económicas de carácter reintegrable como préstamos, fondos de inversión, entre otros), que incluyan el porcentaje y el importe de las respectivas participaciones presupuestarias.

g) Acuerdos de coproducción con otras empresas productoras, si existen. Los contratos deben indicar claramente el porcentaje de titularidad sobre la obra, así como el porcentaje de coste asumido por cada uno de los coproductores, en caso de que este porcentaje sea diferente.

h) Documentación acreditativa de los recursos propios destinados a la financiación del proyecto.

i) Ficha artística y técnica del proyecto, según el modelo del ICEC.

2. Respecto de la memoria económico-financiera:

CVE-DOGC-B-17279065-2017

a) Presupuesto, según el modelo del ICEC, detallado por partidas donde se especifique la inversión de recursos en Cataluña, en caso de que los haya, el coste del proyecto y el porcentaje de participación de cada coproductor.

b) Ficha resumen económico-financiera, según el modelo del ICEC.

c) Plan de financiación y documentación acreditativa de tener garantizado el porcentaje mínimo de financiación en el momento de la presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en la base 3.

3. En el formulario de solicitud deberán constar las siguientes declaraciones:

a) Declaración acreditativa de la condición de empresa de producción audiovisual independiente, de conformidad con la base 2.2.

b) Declaración responsable conforme la empresa solicitante mantiene las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, de conformidad con la normativa laboral y social aplicable.

—7 Criterios de valoración

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes criterios:

a) Criterios artísticos y culturales del proyecto:

1. Versión original de rodaje.

Se valora con 5 puntos si es versión catalana u occitana, en su variante aranesa.

Se valora con 3 puntos si es versión castellana o de cualquier otra lengua oficial en la Unión Europea.

A efectos de estas bases, la versión original de la obra audiovisual es la que se determine según la lengua mayoritariamente utilizada en la versión del rodaje, teniendo en cuenta el conjunto de diálogos y narraciones de la obra audiovisual.

2. Trayectoria y proyección del director o de la directora (hasta 6 puntos) y del o de la guionista (hasta 4 puntos). Hasta un máximo de 10 puntos.

3. Trayectoria y proyección del personal técnico y artístico, y de las empresas de servicios, y la adecuación al proyecto presentado. Hasta un máximo de 10 puntos. Solo se valora respecto del personal o las empresas cuya participación en la serie se haya acreditado en la solicitud de subvención.

A efectos de estas bases, dentro del equipo técnico y artístico se incluyen el compositor o la compositora, el o la intérprete, el director o la directora de producción, el jefe o la jefa de sonido en rodaje, el montador o la montadora, los actores o las actrices protagonistas y principales, el director o la directora de fotografía y el director artístico o la directora artística.

A efectos de estas bases, dentro de las empresas de servicios se incluyen las empresas de posproducción de imagen, posproducción de audio y de efectos especiales, visuales y ópticos.

4. Calidad del guion de todos los episodios o, en su defecto, del primer capítulo y la sinopsis o escaleta del resto de capítulos. Hasta un máximo de 20 puntos.

5. Calidad de la propuesta formal del primer capítulo y del global de la serie. Hasta un máximo de 5 puntos.

b) Criterios industriales del proyecto:

1. Inversión de recursos en Cataluña. Se valora positivamente el grado de gasto en trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Cataluña o de un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo y con establecimiento permanente en Cataluña respecto al coste asumido por el solicitante. Hasta un máximo de 5 puntos.

2. Grado de financiación de la obra audiovisual por parte de empresas productoras domiciliadas en Cataluña o de un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo y con establecimiento permanente en Cataluña. Hasta un máximo de 5 puntos.

3. Viabilidad económica del proyecto con adecuación y coherencia con el plan de financiación presentado. Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valora positivamente la participación de empresas titulares de la explotación de canales de televisión o de

CVE-DOGC-B-17279065-2017

plataformas de vídeo a la carta (*on demand*) de pago por suscripción accesibles desde territorio español, los compromisos de distribución y de los distribuidores, las ayudas de las administraciones públicas, así como los recursos propios suficientemente acreditados u otros ingresos obtenidos por la producción de la obra. Hasta un máximo de 5 puntos. Se obtienen 5 puntos adicionales si se acredita la participación de más de una ventana de exhibición televisiva o de plataformas de vídeo a la carta (*on demand*) de pago por suscripción accesibles desde el territorio español.

4. Adecuación y coherencia del proyecto con el presupuesto presentado. Hasta un máximo de 5 puntos.

5. Financiación de la obra audiovisual por otras empresas productoras nacionales o internacionales que participen en régimen de coproducción. Se valoran la participación y la trayectoria empresarial y la solvencia económica de la empresa o las empresas coproductoras. En el caso de que se trate de empresas de nueva creación, se tendrá en cuenta la trayectoria del productor ejecutivo o de la productora ejecutiva. Hasta un máximo de 10 puntos.

6. Capacidad de proyección en los mercados nacionales e internacionales. Se valoran las preventas o ventas realizadas a empresas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de fuera de Cataluña o preventas o ventas a empresas distribuidoras que aporten un mínimo garantizado. Hasta un máximo de 10 puntos.

7. Trayectoria empresarial y solvencia económica de la empresa solicitante. Hasta un máximo de 10 puntos.

c) Fomento de la igualdad de género. Los proyectos liderados por mujeres obtienen 6 puntos en este criterio. Se entiende que un proyecto está liderado por mujeres cuando alcanza una puntuación mínima de 1,5 puntos con respecto a la presencia de mujeres en los cargos de dirección, producción y guion según el siguiente baremo:

- Dirección: 1,5 puntos

- Producción: 1 punto

- Guion: 1 punto

En el caso de cargos compartidos, se fraccionará la cifra según el porcentaje de mujeres. En caso de que el cargo de guionista sea compartido entre un hombre y una mujer, solo se asigna puntuación por el cargo de la mujer si el coguionista hombre no es el director del proyecto.

2. Para optar a las subvenciones, las solicitudes deberán obtener una puntuación mínima de 63 puntos en el conjunto de los criterios.

—8 Comisión de valoración

1. La comisión de valoración tendrá la siguiente composición:

a) La persona titular de la dirección del Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, que preside y coordina las reuniones.

b) Tres personas externas al Instituto Catalán de las Empresas Culturales, expertas en la materia objeto de la ayuda. Estos expertos no pueden estar vinculados, de manera directa o indirecta, a ninguno de los proyectos objeto de valoración.

c) Una persona con perfil técnico del Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales.

d) Una persona con perfil técnico del Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, con voz pero sin voto, que actuará de secretaria.

e) Una persona observadora externa, con voz pero sin voto, a propuesta de las asociaciones de productores audiovisuales.

2. La comisión valora los proyectos de conformidad con los criterios establecidos en la base 7.

3. La comisión puede contar con asesoramiento externo contratado con el fin de valorar los proyectos.

—9 Propuesta de resolución provisional y presentación de documentación adicional

Las personas propuestas como beneficiarias de las subvenciones en la propuesta de resolución provisional deben presentar, junto con la documentación establecida en la base general 11.5, la documentación

CVE-DOGC-B-17279065-2017

acreditativa de la titularidad de los derechos o, como mínimo, de una opción sobre los derechos del guion y, en su caso, sobre la obra literaria original o sobre cualquier otra fuente original que genere derechos. En caso de presentar solo una opción, esta debe reflejar las condiciones del futuro contrato.

—10 Pago

Las subvenciones se pagarán en cuatro abonos:

- a) Un primer pago, del 15% de la subvención, que se inicia en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.
- b) Un segundo pago, del 45% de la subvención, que se tramita a partir de la entrada en vigor del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales correspondiente al año posterior al de concesión de la subvención. Para tramitar este pago, es necesario cumplir las obligaciones establecidas en la base 11.1.1. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.
- c) Un tercer pago, del 20% de la subvención, que se tramita a partir de la entrada en vigor del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales correspondiente al segundo año posterior al de concesión de la subvención. Para tramitar este pago, es necesario cumplir las obligaciones establecidas en la base 11.1.2. Para el pago de este anticipo no se exige la prestación de garantía.
- d) Un cuarto pago, del 20% de la subvención, que se tramita a partir de la entrada en vigor del presupuesto del Instituto Catalán de las Empresas Culturales correspondiente al tercer año posterior al de concesión de la subvención. Para tramitar este pago, es necesario cumplir las obligaciones establecidas en la base 11.1.3.

—11 Justificación

1. Las personas beneficiarias deben presentar, ante el Área del Audiovisual del Instituto Catalán de las Empresas Culturales, la documentación establecida en los siguientes apartados.

1.1. Para tramitar el segundo pago, de conformidad con lo establecido en la base 10.b), las personas beneficiarias deben haber aportado, como máximo el 15 de noviembre del año posterior al de concesión de la subvención, el contrato definitivo con una plataforma de vídeo a la carta (*on demand*) de pago por suscripción accesible desde el territorio español o una empresa titular de la explotación de un canal de televisión de amplia difusión en el territorio de Cataluña y acreditar hasta el 50% de la financiación.

1.2. Para tramitar el tercer pago, de conformidad con lo establecido en la base 10.c), deberán entregar la siguiente documentación, como máximo el 15 de noviembre del segundo año posterior al de la concesión de la subvención:

- a) Documentación acreditativa de la fecha de inicio de rodaje, que se podrá hacer por medio de una declaración responsable.
- b) Contratos firmados con el director o la directora y con el o la guionista o los o las guionistas, si no se han aportado con la solicitud de subvención.
- c) Contratos firmados con el director o la directora de producción, el jefe o la jefa de sonido en rodaje y el montador jefe o la montadora jefa, los actores y las actrices protagonistas y principales, el director o la directora de fotografía y el director artístico o directora artística, si no se han aportado con la solicitud de subvención.

1.3. Para tramitar el último pago, de conformidad con lo establecido en la base 10.d), deberán entregar, como máximo el 15 de noviembre del tercer año posterior al de concesión de la subvención:

- a) Los convenios o contratos de prácticas relacionados en la base 3.1.b). Se deberán especificar el centro de procedencia de los alumnos o personas graduadas y las tareas a realizar durante la producción del proyecto.
- b) Una cuenta justificativa con la aportación del informe de auditoría, de conformidad con lo previsto en la base general 16.3. El informe de auditoría deberá certificar el porcentaje del presupuesto que se haya invertido en Cataluña en trabajos efectuados por personas físicas o jurídicas domiciliadas en Cataluña o de un estado miembro de la Unión Europea o asociado al Espacio Económico Europeo con establecimiento operativo en Cataluña.
- c) Ficha técnica y artística según el modelo del ICEC, con los datos del personal técnico y artístico que ha participado en la producción.

CVE-DOGC-B-17279065-2017

d) Asimismo, se deberán haber entregado a la Filmoteca de Catalunya los siguientes materiales, que garanticen la preservación a largo plazo de la versión original, íntegra y estrenada de la obra audiovisual:

d.1) En función del soporte del rodaje:

d.1.a) En caso de que la obra audiovisual haya sido realizada en soporte digital (DCDM(*Digital Cine Distribution Master* o equivalente): disco duro con secuencia de imágenes en TIFF (XYZ' (16 bit), siguiendo la normativa DCI —o alternativamente en DPX— y archivos de audio PCM WAV (24 bit - 48 kHz) y archivos de subtítulos, si existen.

Estos materiales utilizados en la producción, tanto de imagen como de sonido, y la versión original deberán ser los de más alta resolución y calidad.

d.1.b) En caso de que la obra audiovisual haya sido realizada en soporte fotoquímico: interpositivo o internegativo de imagen y negativo de sonido sincronizado, ambos materiales en soporte de poliéster de 35 mm.

d.2) Una copia de referencia de la obra audiovisual en DCP o equivalente, de la más alta calidad, en función del soporte del rodaje.

También deberán haber entregado a la Filmoteca de Catalunya la documentación utilizada para la realización, promoción y difusión de la obra audiovisual (guion, carteles, fotografías, músicas, carátulas, etc.) en formato físico o en formato digital (en un disco duro o disco de datos).

Se autoriza al ICEC para que la Filmoteca de Catalunya pueda utilizar la obra audiovisual en actividades de promoción de la cinematografía catalana, de conformidad con el artículo 16.e) de la Ley 20/2010, del 7 de julio, del cine, dentro del territorio español y en el extranjero, y a utilizar las imágenes y los avances para su difusión a través de la sede electrónica de la Generalitat. Asimismo, la Filmoteca de Catalunya podrá hacer difusión de la obra audiovisual para promover el patrimonio cinematográfico catalán, una vez transcurridos dos años desde la fecha de su estreno y previa autorización del titular de los derechos correspondientes.

Las empresas beneficiarias no pueden retirar de la Filmoteca los materiales entregados ni exigir su transferencia a otras filmotecas o instituciones.

2. El Instituto Catalán de las Empresas Culturales puede acordar de oficio o a instancias de las personas beneficiarias la ampliación de este plazo de justificación. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación se deberán producir, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo máximo de justificación.

—12 Otras obligaciones de las empresas beneficiarias

Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en la base general 17, las siguientes obligaciones:

a) La versión original finalizada de la serie audiovisual debe corresponderse con la que conste en la solicitud de la subvención.

b) Utilizar la versión original de la serie audiovisual cuando participe en festivales, premios y muestras audiovisuales. La versión original del proyecto se determina de conformidad con lo establecido en la base 7.a.1.

—13 Revocación

Además de las causas de revocación de las subvenciones previstas en la base general 19, el Instituto Catalán de las Empresas Culturales podrá exigir la revocación de las subvenciones en caso de incumplimiento de las condiciones de trabajo pertinentes del personal laboral, conforme a la normativa laboral y social aplicable.

(17.279.065)